



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/GM [354 - 4]

VISTO:

- Expediente N° 3516-2023
- Informe N° 101-MDP/OGAJ
- Informe N° 385-2023
- Informe N° 513-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 1130-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Registro N° 11973-2023
- Registro N° 14041-2023
- Registro N.º 14373-2023
- Informe N° 267-2023-MDP/OGAJ
- Escrito de Nancy A. Guevara Reyes [354-0]
- Oficio N° 000091-2023-MDP/GDTI-SGDT [354-1]
- Oficio N° 000140-2023-MDP/GDTI [354-2]
- Informe Legal N° 000790-2023-MDP/OGAJ [354-3]

Documentos referentes a la solicitud presentada por la Sra. Nancy Alida Guevara Reyes, en representación de Yovany del Socorro Adrianzen Rivera y Julio César Guevara Reyes, solicitando la corrección de la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP/GM de fecha 28 de marzo de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el artículo 39 de la citada Ley.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444, Ley del procedimiento Administrativo General en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 refiere al principio de legalidad, donde “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, el numeral 1.4[1] del mismo artículo hace referencia que, las decisiones que la autoridad administrativa tome con respecto a las restricciones a los administrados no deben exceder la facultad que se le ha sido atribuida.

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.

Que, según la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su artículo 88° “corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.”, por tanto, es conveniente no emitir ninguna opinión ni a favor ni en contra para ambas partes del tema mencionado hasta que no sea resuelto el litigio por la vía judicial.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 183° de la Petición de informes: 183.1. Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/GM [354 - 4]

con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.

Que, el Decreto Supremo 004-2019-JUS en su artículo 10, ha establecido las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo, estas son: "Art. 10° Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14). 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma"

Que, el artículo 213^a numeral 213.1 del mismo cuerpo normativo, faculta a la entidad administrativa para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, cuando incurra en alguna causal de nulidad contemplado en el artículo 10 y siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Así mismo, el numeral 213.3. prescribe que "la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".

Que, con expediente N° 3516-2023 presentado por la Administrada Nancy Alida Guevara Reyes, identificada con DNI N° 16481071, en representante de Yovany del Socorro Adrianzen Rivera y Julio César Guevara Reyes, según poder otorgado y registrado en SUNARP, mediante Partida Electrónica N° 11133838, solicita al Señor Alcalde, de Propiedad de Don Benicio Guevara Alarcón, ubicado en el paraje "Los Arenales" Fundo la Esperanza KM 4.5 Carretera Chiclayo Pimentel, alegando que el inmueble materia de inscripción es de propiedad de doña ROSA ELVA, FLOR ESPERANZA Y MARIA ANTONIETA ASCORBE RUIZ, inscrito en ficha 29985 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II- Lambayeque, propiciando usurpaciones, y agendar y/o ser tratado en sesión de concejo.

Que, mediante Informe N° 101-MDP-OGAJ de fecha 05/06/2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, donde indica que antes de emitir un pronunciamiento legal sobre el caso, se emita un informe técnico donde se especifique la situación actual del predio en cuestión, a fin de poder determinar si la emisión del acto resolutorio cumplió los requisitos y se encuentra conforme técnicamente.

Que, mediante Informe N° 385-2023, el Arq. Jorge Lucano Delgado, informa que se deja constancia que no se ha podido determinar fehacientemente la ubicación del predio(s) materia de evaluación por no tener los actuados del expediente que da origen a la resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP-GM de fecha 28 de marzo de 2006 y determinar la calificación de dicha resolución, asimismo no se puede determinar que el predio materia de evaluación cuya área es de 2,392.50 m², corresponda a la U.C 13072, puesto que no se adjuntan los actuados y/o tracto sucesivo anterior.

Que, con Informe N° 513-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 05/07/2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial, CONCLUYE que no es posible determinar fehacientemente la ubicación de los predios materia de evaluación por no tener los actuados del expediente que dio origen a la resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP-GM de fecha 28-03-2006 y determinar la calificación de dicha resolución. Asimismo, no se puede determinar que el predio materia de evaluación cuya área es de 2,392.50 m², corresponda a la U.C. 13072, puesto que no se adjuntan los actuados y/o tracto sucesivo anterior.

Que, con Informe N° 1130-2023-MDP/GDTI/PLCC de fecha 10/07/2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente a la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión legal sobre el tema en concreto.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/GM [354 - 4]

Que, con Registro N° 11973 de fecha 16/08/2023, la Sra. Nancy Alida Guevara Reyes, informa al Señor Alcalde, estar disconforme con lo indicado en el Informe N° 513-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 05 de julio de 2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial, al no haberse enviado toda la documentación a la oficina de asesoría jurídica, por ende solicita acumulación de expedientes N° 8742 de fecha 10-08-2022, expediente N° 14369 de fecha 07-12-2022, expediente N° 3516 de fecha 01-03-2023, por no haberse evaluado técnicamente a fin de que se emita un mejor pronunciamiento.

Que, con Registro N° 14041 de fecha 21/09/2023, la Sra. Nancy Alida Guevara Reyes, remite a la entidad sentencias judiciales de primera y segunda instancia, así como la Resolución de la Corte Suprema en la cual se condena al representante de la empresa Sweet Land SAC, pues se demostró que la ubicación del predio en la prolongación Bolognesi, según indicado en la masa hereditaria de Ascorbe Barco José Antonio, cuya ubicación fue alterada con la Resolución N° 042-2006, por lo que pide que se adjunte la documentación al expediente N° 3516.

Que, con Registro N° 14373 de fecha 27 de septiembre de 2023, la Sra. Nancy Alida Guevara Reyes, adjunta documentos para un mejor pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 267-2023-MDP/OGAJ de fecha 05/10/2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que emita un informe técnico sustentatorio y concluyente y poder emitir pronunciamiento legal correspondiente.

Que, con escrito de fecha 17/10/2023 [354-0], la persona de Nancy A. Guevara Reyes adjunta al Exp. 14373 sobre corrección de la resolución N° 042-2006 a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con lo solicitado por el área de asesoría jurídica con el documento 267-2023. Adjunta plano de la Municipalidad de Chiclayo, copia de plano enviado por el Ministerio de Vivienda, en lo que se observa colindancia de Sweet Land con Julio César Guevara Reyes en la misma U.C. 13072.

Que, mediante Oficio N° 000091-2023-MDP/GDTI-SGDT [354-1] de fecha 02/11/2023 la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, informa que la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-2006-MDP/GM de fecha 28 de marzo de 2006 existe un VICIO en dicha Resolución, toda vez que en dicha resolución en el 2do y 3er considerando se deja constancia que es Benicio Guevara Alarcón quien solicita la Subdivisión e Independización del predio matriz, sin embargo los titulares de dicho predio matriz son Rosa Elva, Flor Esperanza y María Antonia Ascorbe Ruiz (sucesión de José Antonio Ascorbe Barco), quienes presuntamente no suscribieron dicho procedimiento administrativo, dicho informe concuerda con el Informe Técnico N° 597-2023-JLLD.

Que, con Oficio N° 000140-2023-MDP/GDTI [354-2] de fecha 07/11/2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente con la información solicitada.

Que, mediante Informe Legal N° 000790-2023-MDP/OGAJ [354-3], de fecha 18 de diciembre de 2023, el jefe de la oficina general de Asesoría Jurídica informa que la citada la citada resolución no puede ser materia de corrección, ya que de proceder a ésta, se estaría alterando la decisión de la misma, lo que contravendría con lo prescrito en el artículo 212ª del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Aunado a ello, tampoco cabría la posibilidad de declarar la nulidad administrativa de la citada resolución, teniendo el cuenta la fecha en la que fue elaborada la misma; siendo además que los informes técnicos emitidos por las áreas competentes, no son contundentes y concluyentes al evaluar el presente expediente; asimismo se ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, y es de la OPINIÓN que se declare improcedente la solicitud presentada por la administrada Nancy Alida Guevara Reyes, en representación de Yovany del Socorro Adrianzen Rivera y Julio César Guevara Reyes, sobre CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2006-MDP-GM de fecha 28 de marzo de 2006, por los fundamentos expuestos precedentemente, debiendo dicha administrada hacer valer su derecho en las instancias correspondientes.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000003-2024-MDP/GM [354 - 4]

Que, mediante sisgado la Gerente Municipal deriva el presente expediente a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de que se emita acto resolutivo correspondiente.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ADMINISTRADA NANCY ALIDA GUEVARA REYES, IDENTIFICADA CON DNI N° 16481071, EN REPRESENTACIÓN DE YOVANY DEL SOCORRO ADRIANZEN RIVERA Y JULIO CESAR GUEVARA REYES, SOBRE CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°042-2006-MDP-GM DE FECHA 28 DE MARZO DE 2006, EN MÉRITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTICULO 2o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las áreas competentes y la notificación al interesado.

ARTICULO 3o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 09/01/2024 - 10:23:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-01-2024 / 16:33:23
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
09-01-2024 / 09:17:01
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
08-01-2024 / 15:37:45
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-01-2024 / 14:46:59